GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TITULO

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Código: CT-FO-32		**
Versión No 00	Página 1 de 4	X5X
Fecha. 0	9 03 2018	de la Defensa

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL CONSOLIDADO DE EVALUACIONES

Lugar y fecha: Florencia, 16 de marzo de 2021

Proceso de Mínima Cuantía No. 006-010-2021

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y VESTUARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y SOLDADOS AUXILIARES, QUE LABORAN EN LAS UNIDADES DE SERVICIO ADMINISTRADAS POR AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA."

INFARMED SAS

OBSERVACIÓN

- 1. Como usted lo menciona en su respuesta que de conforme a los principios de transparencia e igualdad de la Contratación Pública y con base a los parámetros establecidos en la invitación de proceso de la referencia, estos se están vulnerando. Debido a que la partida de IVA no se puede considerar "un error aritmético" como usted lo considera y al corregirlo como usted menciona está favoreciendo al oferente mencionado, vulnerando los derechos de los demás oferentes.
- 2. Cabe resaltar la definición que menciona Colombia Compra Eficiente, acerca de la corrección aritmética: cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática. Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica.
- El desconocimiento de la Ley (Decreto Legislativo 551 del 15 de Abril del 2020) no exime el cumplimiento de la misma, que es lo que se comprueba en la propuesta económica del oferente seleccionado.
- 4. Su apreciación de corregir la propuesta económica al oferente seleccionado y tomar el valor unitario sin IVA de las dos partidas que usted menciona. Por lo tanto, se está incurriendo en el favorecimiento de este oferente.
- 5. Por lo anterior, solicitamos muy amablemente que se nos evalúen nuestra propuesta, que se encuentra en segundo lugar de mejor precio.

RESPUESTA:

El integrante económico del comité evaluador con base en la observación presentada por el proponente, y conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad de la contratación pública, considera prudente precisar que la normatividad aplicada al proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.006-010-2021, "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y VESTUARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y SOLDADOS AUXILIARES, QUE LABORAN EN LAS UNIDADES DE SERVICIO ADMINISTRADAS POR AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA", se encuentra detallada en la INVITACIÓN PÚBLICA, CAPITULO 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, Paso 1 y Paso 2, así:

CAPITULO No. 3

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procederá a la apertura de la "PROPUESTA ECONOMICA", (FORMUARIO No.3) y se establecerá un orden de elegibilidad en cuanto a los precios ofertados, de conformidad con los siguientes pasos:

Paso 1: Se realizará la evaluación económica de todas las propuestas para determinar cual corresponde a la de menor valor.

Página 17 de 42

0

Continuación invitación publica N° 006-010-2021, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y VESTUARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y SOLDADOS AUXILIARES, QUE LABORAN EN LAS UNIDADES DE SERVICIO ADMINISTRADAS POR AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA

Paso 2: Se verificarán las operaciones aritméticas del contenido de las propuestas en lo correspondiente a precios; si presenta errores aritméticos, se corregirán, en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial ni los valores unitarios ponderados. El valor corregido se tendrá en cuenta tanto para la evaluación como para la adjudicación.

De igual manera se deben atender las notas del formulario de la propuesta económica No.3.

Dado lo anterior, los Criterios de Evaluación Económica, constituyen no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la entidad y de los oferentes, de igual forma, la integrante económica

del comité evaluador realizó una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no impidió hacer los ajustes necesarios por motivo del error o inconsistencias asociadas al desconocimiento de los oferentes del Decreto Legislativo 551 del 15-04-2020, "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en el tenor del Artículo 1. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas ·IVA, reza: " ... con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas-IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes", para lo cual se precisan los Bienes Exentos del IVA según la tabla del decreto: el numeral 1 (gafas protectoras), el numeral 6 (gorros) y el numeral 8 (Tapabocas desechables).

Con base en la Sentencia C-657/15 de la Honorable Corte Constitucional: "...los bienes exentos si causan IVA, aunque son gravados con una tarifa del cero por ciento (0%), y los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables tributarios aun cuando pueden obtener la devolución del IVA pagado en la compra de materia prima y demás gastos relacionados con la producción o comercialización de esos bienes."

En concordancia con lo anterior, la INVITACIÓN PÚBLICA, CAPITULO 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, facultó a la integrante económica del comité evaluador, para realizar la pertinente y necesaria operación aritmética a las propuestas económicas, dado que existieron errores por parte de los proponentes en la aplicación de las tarifas del impuesto a las ventas, señaladas en los artículos 468 (Tarifa General del Impuesto Sobre las Ventas, Tarifa 19%) y 477 (Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto, Tarifa 0%), incluidos los 211 bienes listados en el Decreto Legislativo 551/2020, y entre los cuales se encuentran incluidos, tres (3) bienes a la tarifa del 0%, de los veinticuatro (24) ítems que la entidad buscó adquirir.

Dado lo anterior, la integrante económica del comité evaluador, <u>realizó la pertinente y necesaria operación aritmética a todos los proponentes</u> que realizaron de manera errada la discriminación del valor del impuesto a las ventas de los bienes cobijados por la exención tributaria de tarifa 0% del Decreto Legislativo 551/2020 sin derecho a devolución y/o compensación, garantizando la igualdad a los proponentes, y tomando el <u>VALOR UNITARIO SIN IVA sin causar alteraciones y sumando nuevamente los totales de las ofertas.</u>

Además, es preciso mencionar que la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en respuesta a la consulta # 4201912000000286 (21 de enero de 2019), afirma: "Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para pronunciarse sobre las decisiones que estas toman durante un Proceso de Contratación.

Observaciones y Respuestas al Consolidado de evaluaciones No.006-010-2021.

Sin embargo, de forma general le informamos que el pliego de condiciones es el reglamento del Proceso, por lo tanto, el proponente debe estructurar y presentar su oferta conforme a las reglas establecidas por la Entidad en dicho documento".

Así las cosas, en efecto, en el FORMULARIO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA de INFARMED S.A.S., en el ítem numero 10 LENTE DE SEGURIDAD CLARO, el proponente discrimina el VALOR IVA con tarifa general del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), lo cual es un error, toda vez que la tarifa de este bien cobijado por Decreto Legislativo 551 de 2020 es de CERO POR CIENTO (0%), por tanto y en igual de condiciones, se realizó la pertinente y necesaria operación aritmética.

En conclusión, este miembro económico del comité evaluador se reafirma en la evaluación y no procede a su requerimiento.

Atentamente,

Cont. Pub. CARMENZA VANEGAS MUNOZ Profesional de Defensa Grupo Financiera

Económico.- Financiero Evaluador,